

ACUERDO MINISTERIAL N°

179

Oswaldo Jarrín Román  
General de División (sp)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 de los deberes primordiales del Estado, entre otros, “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)*”;
- Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 9 señala: “*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. (...)*”;
- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”, “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y (...)*”, “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...).”, “6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”, “7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”, “8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. (...).”, “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...).”;

- Que,** la Constitución en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.” Entre otros los siguientes: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”, “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”, “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.” y “13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución, señala: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano [...]. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 154 determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas (...) se formarán bajo los fundamentos (...) de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”;*
- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los*

*contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

**Que,** el artículo 425 de la Constitución, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; (...)”;*

**Que,** el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, indica: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”;*

**Que** el principio 1 de los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, establece: *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”;*

**Que,** el Estado Ecuatoriano es parte de los siguientes instrumentos de Derechos Humanos:

**a) Sistema Universal de DD.HH.**

- Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, de 1945.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1987.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 2002.

**b) Sistema Interamericano de DD.HH.**

- Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, de 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1987.

**c) Otras fuentes relevantes. Resoluciones.**

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990.

**Que,** la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10 de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras dispone: *“g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”; p) “Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de septiembre de 2014, se expide Manual de Derecho en las Operaciones Militares, en el numero 4 denominado *“Uso legítimo de la fuerza en el marco de los Derechos Humanos”* del Capítulo III *“Operaciones Militares en el ámbito interno aplicados en el marco de los Derechos Humanos”*, establece: *“Las Fuerzas Armadas, en el desempeño y ejercicio de sus tareas y funciones constitucionales y de las misiones subsidiarias, basadas en el respeto de los Derechos Humanos, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, respetando y protegiendo la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, dentro del uso progresivo de la fuerza en el marco del cumplimiento de sus deberes”;* y,

**Que,** es necesario que los miembros de las Fuerza Armadas, cuenten con un instrumento jurídico basado en el sistema universal e interamericano de Derechos Humanos, y otras fuentes relevantes citadas en el presente documento, que les permita realizar el uso progresivo y racional de la fuerza.

En uso de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República número 1 en concordancia con el artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO PROGRESIVO, RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objetivo.-** Dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las reglas establecidas en el presente instrumento para el uso progresivo de la fuerza, serán aplicadas en operaciones militares dispuestas por

autoridad competente, a excepción de aquellas reguladas por el Derecho Internacional Humanitario.

**Art. 3.- Operaciones militares.** Son aquellas dispuestas por autoridad competente, en aplicación de principios constitucionales y disposiciones legales, que permiten a los miembros de las Fuerzas Armadas cumplir su misión; así como las tareas de apoyo a otras instituciones del Estado.

El cumplimiento de las operaciones militares se lo realizará en el marco del respeto a los derechos humanos.

**Art. 4.- Definición de Términos.-** Para la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**Amenaza.-** Hechos o situación que ponen en riesgo o peligro la integridad física y moral de una persona, grupo social o país, o de los recursos, patrimonio, heredad histórica, materializados en actos ilícitos.

**Disturbios internos.-** Situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros análogos que no son conflictos armados.

**Fuerza.-** Capacidad física para realizar una actividad o movimiento.

**Legalidad.-** El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

**Neutralización.-** Es la separación física y psicológica de las amenazas y/o riesgo con relación a la población civil. Esto incluye todas las actividades legales para obstaculizar, desorganizar y frustrar su organización y empleo.

**Necesidad.-** Antes de emplear la fuerza se deben agotar todos los medios pacíficos disponibles y cuando estos medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado.

**Operaciones militares.-** Consideradas como tales a la aplicación de los principios de planificación, organización, administración y empleo de los recursos militares, dispuestos por autoridad competente.

**Proporcionalidad.-** Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

**Riesgo.-** Contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo en un lugar específico y durante un tiempo de exposición determinado.

**Seguridad.-** Conjunto de medidas adoptas por el Estado dentro de los preceptos constitucionales para proteger a la población, sus áreas estratégicas y patrimonio nacional de la acción de amenaza que atenten contra la seguridad del Estado.

**Uso de la fuerza.-** Empleo de medios legítimos, proporcionales y justificables para contrarrestar o repeler una acción de resistencia o agresividad de un infractor de la Ley cuando los demás medios para lograr el objetivo legítimo resultaren ineficaces.

**Uso progresivo de la fuerza.-** Es la gradación y adecuación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de los medios y métodos a emplear en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los niveles de riesgo, ataque, resistencia o cooperación.

**Violencia.-** Uso de la fuerza ilegal para conseguir un fin especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

## CAPÍTULO II

### USO DE LA FUERZA

**Art. 5.- Facultad del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.-** Las Fuerzas Armadas son una institución del Estado, que podrá hacer uso progresivo racional y diferenciado de la fuerza, durante el desarrollo de las operaciones militares, cuando la circunstancias así lo exijan y/o durante un estado de excepción.

El uso de la fuerza se aplicará para neutralizar o reducir el nivel de amenaza o resistencia.

Se emplearán la fuerza y armas de fuego solamente cuando los medios de disuasión o conciliación, no hayan alcanzado el objetivo legal deseado o resulten ineficaces.

El uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional.

**Art. 6.- Principios generales para el uso racional de la fuerza.-** En operaciones militares se observarán de manera obligatoria los siguientes principios:

**Legalidad.-** Entendido como el ejercicio de la potestad conferida al amparo de la Constitución y la ley, es decir que abarque objetivos, medios y procedimientos legales.

**Necesidad.-** Como la respuesta a una situación que representa una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de una infracción; y,

**Proporcionalidad.-** Como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, cuando exista inminente riesgo de vulneración de derechos o alteración de la seguridad ciudadana y el orden público.

**Art. 7.- Uso de la fuerza por personal de Fuerzas Armadas.-** A los miembros de las Fuerzas Armadas les está facultado el uso de la fuerza en los siguientes casos:

1. Ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública; previa declaratoria del estado de excepción que disponga el empleo de Fuerzas Armadas;
2. En protección de:
  - a) Zonas de seguridad sean estas relacionadas con la seguridad de fronteras o áreas reservadas de seguridad; y,
  - b) Instalaciones e infraestructura de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los sectores estratégicos.
3. En cumplimiento a las operaciones militares de control de armas, municiones y explosivos, conforme a la ley;
4. En operaciones de apoyo a otras instituciones del Estado;
5. En el ejercicio del rol de policía marítima e imposición de la ley en espacios acuáticos, para el personal de la Armada del Ecuador; y,
6. Las demás actividades establecidas en la Constitución y la Ley.

**Art. 8.- Escala racional del uso diferenciado de la fuerza, niveles y técnicas de control militar.**

<b>ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA</b>	<b>NIVEL DE INTENSIDAD/RESISTENCIA O AMENAZAS</b>	<b>NIVELES DE FUERZA</b>	<b>TÉCNICAS DE CONTROL MILITAR</b>
<b>NIVEL 1</b>	<b>RIESGO LATENTE</b> (Presencia del agresor)	Presencia militar	Contacto visual
<b>NIVEL 2</b>	<b>RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA</b> (Se resiste a pesar de la presencia militar)	Verbalización (uso de técnicas de comunicación, que faciliten al personal militar cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora)	Instrucciones verbales, comunicación, diálogo, entrevista, persuasión, disuasión.
<b>NIVEL 3</b>	<b>RESISTENCIA DEFENSIVA</b> (No obedece a las indicaciones/instrucciones verbales del militar, sin embargo, no arremete, pero evita ser controlado)	Medidas de control de contacto (técnica suave) Técnicas físicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no	Presión física que cause dolor leve o moderado sin lesión.

		cooperadora o física del presunto agresor.	
<b>NIVEL 4</b>	<b>RESISTENCIA AGRESIVA</b> (Arremete contra personal militar)	Fuerza no letal (técnica dura) Utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición no letal; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión física de una o varias personas.	Agentes químicos, armas no letales u otras.
<b>NIVEL 5</b>	<b>RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA</b> (Arremete contra personal militar y esta agresión puede causar lesiones graves o la muerte del militar o a terceras personas)	Fuerza letal Uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del personal militar o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.	Uso de armas letales.

El nivel de fuerza a utilizar por parte del personal militar dependerá de la resistencia del agresor, esta resistencia puede incrementar gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente.

**Art. 9.- Amenazas letales inminentes.-** Se consideran amenazas letales inminentes en contra de la vida propia o de terceros, las siguientes acciones:

1. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma, en dirección a una persona;
2. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma, después de una sola advertencia;
3. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un arma punzocortante o contundente;
4. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un vehículo o nave;
5. El accionar el disparador de un arma de fuego;



6. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo; y,
7. Las acciones tendientes a emplear objetos o sistemas modificados o adaptados que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

**Art. 10.- Consideraciones para el uso de la fuerza.-** Para el uso de la fuerza se considerarán aspectos de género, de protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en los perímetros de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de privación de libertad y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

**Art. 11.- Uso de la fuerza justificada.** - El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión pone en riesgo la vida propia o de terceros y es:

1. Real, si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
2. Actual, si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad; y,
3. Inminente, si la agresión está próxima a ocurrir y de no realizarse una acción, esta se consumaría.

**Art. 12.- Medios a ser empleados para el uso de la fuerza.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas emplearán el siguiente material y medios asignados por el Estado:

1. Material anti disturbios y motines incluidas armas con munición no letal;
2. Armas con munición letal;
3. Vehículos con y sin blindaje; y,
4. Otros medios, asignados por la institución, para el cumplimiento de estos fines.

### CAPÍTULO III

#### CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

**Art. 13.- Capacitación y entrenamiento.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas serán capacitados y periódicamente entrenados en el uso progresivo de la fuerza así como en el control de disturbios y motines.

**Art. 14.- Seguimiento y evaluación.-** Las Fuerzas determinarán el procedimiento para realizar el seguimiento y evaluación de la capacitación y entrenamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El personal militar que hubiere participado en operaciones militares, de las cuales se hubiere derivado el uso progresivo de la fuerza hasta llegar a utilizar el arma de fuego, deberá ser evaluado psicológicamente y de ser el caso recibir el tratamiento que le permita continuar con el normal desenvolvimiento de sus actividades profesionales y personales.

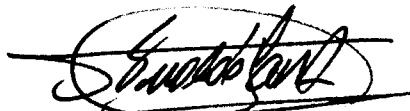
**SEGUNDA.-** En todos los casos que el personal actúe en cumplimiento de su función, derivada de la Constitución, la Ley o estado de excepción, recibirá patrocinio por parte del Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

## **DISPOSICIÓN PERMANENTE**

**ÚNICA.-** Los Comandantes Generales de cada Fuerza organizarán a los oficiales de Justicia que han obtenido maestrías en temas relacionados con Derechos Humanos, para que presten sus servicios en los Comandos Operacionales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Oswaldo Jarrín Román  
General de División (sp)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**